

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

El fecha 19/06/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, registrada con la referencia 382-2019, en la cual requirió: “Cuántos Sindicatos del Órgano Judicial están inscritos y legalmente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuántas asociaciones” (sic).

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el art. 82 de la Ley del Servicio Civil establece que: “...Para que los sindicatos constituidos de acuerdo con esta ley tengan existencia legal, deberán solicitar al Ministro de Trabajo y Previsión Social su inscripción...”

Así mismo el art. 219 del Código de Trabajo prevé: “Para que los sindicatos constituidos de acuerdo con este código tengan existencia legal, deberán obtener personalidad jurídica. Con ese objeto, las personas designadas por el sindicato deberán presentar al ministerio de trabajo y previsión social”

Por otra parte la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social establece que: “Son funciones de la Dirección General de Trabajo (...) b) Facilitar la constitución de organizaciones sindicales y cumplir con las funciones que el Código de Trabajo y demás Leyes le señalan en cuanto a su régimen y registro...”

Y en cuanto a las asociaciones la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro expresa en el art. 1 “La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro”, así mismo el

art. 11 del referido cuerpo legal prevé: “Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.

Por su parte el artículo art. 56 de la ley en comento crea: “... el Registro de Asociaciones y Fundaciones como una dependencia del Ministerio del Interior. Dicho Registro estará formado por la colección de los documentos originales, testimonios de escrituras de constitución, de los estatutos, sus reformas, credenciales en que se haga constar la personería de los dirigentes o administradores de cada entidad, además de los índices, libros y ficheros que se consideren necesarios...”

Finalmente el art. 58 numeral 1 de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro indica: “En el Registro se inscribirán: 1) Las asociaciones y fundaciones nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para funcionar en el país”

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “...Cuántos Sindicatos del Órgano Judicial están inscritos y legalmente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuántas asociaciones”, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues por delegación legal corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual es dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, lo relativo a los registros de los sindicatos y asociaciones


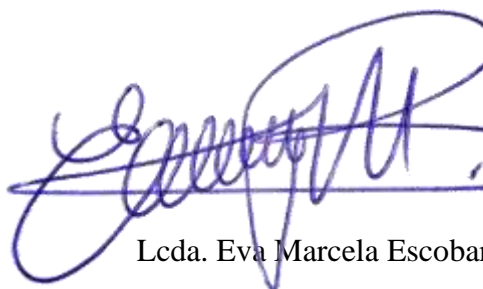
respectivamente; por tanto, si desea conocer cuántos sindicatos del Órgano Judicial están inscritos y legalmente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuántas asociaciones, deberá dirigir dicha petición a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación y Desarrollo Territorial.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información del ciudadano XXXXXXXX, en la cual requirió: “Cuántos Sindicatos del Órgano Judicial están inscritos y legalmente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y cuántas asociaciones” (sic).

2) Se le invita al peticionario a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Gobernación y Desarrollo Territorial la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Me/sr